JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Investigación de Paternidad No. 25-754-31-10-002-2023-00682-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente, el Juzgado dispone:

1.- ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada por intermedio de la Defensora de Familia del Centro Zonal de Facatativá – Cundinamarca, a solicitud de la señora LUZ DARY VASQUEZ ROJAS, en representación de los derechos de la niña SAMARA VALENTINA VASQUEZ ROJAS, en contra del señor EDILSON GONZALEZ ENCISO.

2.- IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP, en concordancia con el artículo 386 *ibídem.*

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 369 *ibídem.*

4.- CORRER traslado de la prueba genética de ADN practicada por el Grupo Nacional de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aportada como anexo de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

5.- RECONOCER el interés que le asiste la presente decisión a la Defensora de Familia del Centro Zonal de Facatativá, en este asunto (Art. 82 CIA)

6.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante, conforme a lo cual queda exonerada del pago de cauciones y demás gastos que ocasione el proceso de conformidad con el artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha: 16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

INFORME FINAL DE RESULTADOS
INSTITUTO DE GENÉTICA GRUPO DE GENÉTICA DE POBLACIONES E IDENTIFICACIÓN

ACREDITADO ONAC
ISO/IEC 17025:2017 13-LAB-030

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Fecha de emisión del Resultado: Bogota; 2022-09-28 **GPI-IGUN-22463**

Dirigido a: EDILSON GONZALEZ ENCISO - LUZ DARY VASQUEZ ROJAS

Solicitud: Determinar si el sr. EDILSON GONZALEZ ENCISO corresponde al padre biológico de SAMARA VALENTINA VASQUEZ ROJAS

Toma de muestra realizada por el Instituto de Genética de la Universidad Nacional en la fecha: 2022-09-22

Fecha de procesamiento de muestras 2022-09-22 a 2022-09-28

Identificación de los comparecientes: **Tipo de Muestra:**

PRESUNTO PADRE: EDILSON GONZALEZ ENCISO Cédula No.: 86030914 Expedida en FUENTE DE ORO Sangre.
MADRE: LUZ DARY VASQUEZ ROJAS Cédula No.: 1090375100 Expedida en CUCUTA Sangre.
HIJO EN CUESTIÓN: SAMARA VALENTINA VASQUEZ ROJAS NUIP No.: 1074831993 Expedida en SOACHA Sangre.

Resultados: A continuación se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada individuo estudiado:

Tabla No.1: Informe de Compatibilidad Genetica

Sistema	Presunto Padre	Madre	Hijo	AOP	Interpretación
01-D8S1179	11 / 13	11 / 14	11 / 13	13	NO EX.
02-D21S11	28 / 29	28 / 31	28 / 28	28	NO EX.
03-D7S820	9 / 11	8 / 12	8 / 9	9	NO EX.
04-CSF1PO	11 / 12	11 / 12	11 / 12	11 / 12	NO EX.
05-D3S1358	15 / 16	15 / 16	15 / 15	15	NO EX.
06-TH01	9 / 9.3	6 / 7	6 / 9.3	9.3	NO EX.
07-D13S317	13 / 13	8 / 9	8 / 13	13	NO EX.
08-D16S539	10 / 12	10 / 14	10 / 14	10 / 14	NO EX.
09-D2S1338	17 / 17	16 / 18	16 / 17	17	NO EX.
10-D19S433	13 / 14	14 / 15	13 / 14	13	NO EX.
11-VWA	18 / 18	16 / 19	16 / 18	18	NO EX.
12-TPOX	8 / 8	8 / 11	8 / 11	8 / 11	NO EX.
13-D18S51	15 / 16	11 / 15	11 / 16	16	NO EX.
14-D5S818	11 / 12	11 / 11	11 / 11	11	NO EX.
15-FGA	24 / 27	22 / 25	22 / 27	27	NO EX.

Tabla No.2: Calculos de Paternidad

STRs	IP	W
01-D8S117	1.5015015	0.60024
02-D21S11	5.1020408	0.83612
03-D7S820	5.6818182	0.85034
04-CSF1PO	1.5128593	0.60205
05-D3S135	1.3440860	0.57339
06-TH01	2.7932961	0.73638
07-D13S31	8.0645161	0.88968
08-D16S53	2.7322404	0.73206
09-D2S133	4.7147572	0.82501
10-D19S43	3.1191516	0.75723
11-VWA	6.0606061	0.85837
12-TPOX	1.3020833	0.56561
13-D18S51	3.7313433	0.78864
14-D5S818	1.1961722	0.54466
15-FGA	20.833333	0.9542

Interpretación:

EX. M. : Exclusión materna — AOP: Alelo Obligado Paterno
EX. Exclusión de la paternidad. — IP: Indice de Paternidad
NO. EX. : Padre no excluído — W : Probabilidad de Paternidad

Valores acumulados de Paternidad:

Indice de Paternidad (IP):	58784818,2517187
Probabilidad de Paternidad (W):	99,99999829888050 %

Informacion para el marcador de sexo Amelogenina:

LUZ DARY VASQUEZ ROJAS	X/X
EDILSON GONZALEZ ENCISO	X/Y
SAMARA VALENTINA VASQUEZ ROJAS	X/X

Análisis Genético:

Se observa que EDILSON GONZALEZ ENCISO posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico de SAMARA VALENTINA VASQUEZ ROJAS, por lo tanto no se excluye de la paternidad. Se calculó entonces la probabilidad que tiene de ser el padre biológico tomando como referencia la población de la región Andina de Colombia.
Se tiene entonces que es 58784818,2517187 veces más probable que EDILSON GONZALEZ ENCISO sea el padre biológico de SAMARA VALENTINA VASQUEZ ROJAS a que no lo sea. Probabilidad de paternidad: 99,9999982988805%

Conclusión:

EDILSON GONZALEZ ENCISO, NO se excluye como el padre biológico de SAMARA VALENTINA VASQUEZ ROJAS.

Atentamente,

Fredy A. Rodriguez Rojas.
Coordinador Técnico Grupo de Identificación.

Ver metodologia al respaldo.

Fecha: *Bogota ; 2022-09-28*		Código : GPI-IGUN-22463

METODOLOGIA

1. GARANTÍA DE LA CADENA DE CUSTODIA Y REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN

Se mantiene cuidadoso registro de cada uno de los procedimientos realizados sobre las muestras desde la toma hasta la emisión de resultados, garantizando la cadena de custodia. Los comparecientes presentan durante la apertura del caso los respectivos documentos de identificación cuya copia reposa en nuestros archivos. Se toma registro dactilar (índice derecho) y fotografico de los comparecientes para la completa identificación. Finalmente se firma la autorización voluntaria para la toma de muestra de sangre respectiva.

2. EXTRACCION DE ADN A PARTIR DE SANGRE TOTAL y AMPLIFICACION DE LOS SISTEMAS GENÉTICOS.

Las muestras de sangre total se procesan siguiendo los lineamientos de instructivo I4-04 del grupo de Genetica de Poblaciones e Identificacion, para tarjetas FTA (TM) Cat. No 10786-010 de Gibco BRL Products. Las muestras de celulas epiteliales se procesan siguiendo los lineamientos de Instructivo I4-59 del grupo de Genetica de Poblaciones e Identificacion. Se amplifican, mediante la tecnica de reaccion en cadena de la polimerasa (PCR), los marcadores geneticos tipo STR contenidos en el Kit comercial IDENTIFILER de Applied Biosystems. En aquellos casos que se requiere mayor resolucion, se amplifican segun requerimientos del caso, los marcadores contenidos en los kit comerciales NGM SElect y/0 Yfiler de Applied Biosystems, ademas de 10 marcadores para cromosoma X, asi como los marcador PENTAD Y PENTAE. con primers propios del laboratorio, siguiendo los lineamientos de los instructivos I4-09, I4-62, I4-61, I4-60 e I4-14.

3. GENOTIPIFICACION

Los productos amplificados son analizados con métodos automatizados de detección fluorescente con el uso de un Analizador Genético de electroforesis capilar ABI-310 y los programas para analisis de perfiles genéticos Data Collection v3.1 y GeneMapper v3.2 que utilizan patrones de alelos estandarizados siguiendo los lineamientos de los instructivos I4-15.

4. CONTROL DE CALIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y LOS RESULTADOS

Para efectos de control de calidad se utilizan controles negativos de extracción y PCR, ademas un control positivo que corresponde a la línea celular 9947A segun lo sugerido por las casas comerciales. Nuestro laboratorio realiza pruebas anuales de Proeficiencia ante el Grupo Española y Portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GEP-ISFG) y con grupo Colombiano de identificacion humana y genetica forense (GCIH y GF) de la Asociacion Colombiana de Genetica Humana.

5. PROBABILIDAD DE EXCLUSIÓN a priori

Los marcadores genéticos utilizados cuentan con una medida de eficiencia a priori para la investigación biológica de la paternidad que se conoce como Probabilidad de exclusión a priori de paternidad. Esta medida evalúa la probabilidad que tienen los sistemas genéticos para excluir un individuo falsamente acusado de paternidad.
A partir de las frecuencias poblacionales previamente estudiadas y reportadas para la población de la región Andina de Colombia: Forensic Science International, 137(2003) 67-73, se demuestra una probabilidad de exclusión a priori de 99.9995%, lo que indica que de 1´000.000 de individuos de la población Andina de Colombia falsamente acusados, 999.995 individuos podrían excluirse de la paternidad, con los marcadores genéticos utilizados para este estudio.

6. CALCULO DE PROBABILIDAD DE PATERNIDAD

Se calcula una razón de verosimilitud, relacionando las dos hipótesis, que en cálculos de paternidad se conoce como índice de paternidad (IP)

$$IP = \frac{\text{Probabilidad que el Presunto padre sea el padre biológico del hijo en cuestion}}{\text{Probabilidad que el Presunto padre no sea el padre biológico del hijo en cuestion}}$$

El Indice de Paternidad Total se calcula a partir de la aplicación de la anterior fórmula, multiplicando los valores IPs individuales obtenidos para cada sistema genético analizado, siguiendo los lineamientos del instructivo I4-16.
El resultado puede ser igualmente expresado en forma de porcentaje (W), así, W = IP/ (IP+1).
En cualquier caso, la probabilidad de paternidad (W) la calculamos, considerando el valor de creencia a priori de la paternidad de 0.5, lo que significa que antes de realizada la prueba, el Presunto padre tenía la misma probabilidad de ser el padre como de no serlo.
Se tomó como referencia la población Andina de Colombia cuyas frecuencias han sido previamente estudiadas y reportadas: Forensic Science International, 137(2003) 67-73 y las de Hispanos reportadas por la casa comercial Applied Biosystems para los sistemas no reportados en esta publicacion. Para los marcadores geneticos PENTA D y PENTA E se toman como referencia las frecuencias de la region central colombiana reportadas por Rey. M. et. al. 2009. Acta Biologica Colombiana 14-2(2009) 125-132

7. ACREDITACIÓN

"Laboratorio de ensayo Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá - Laboratorio de Genética de Poblaciones e Identificación, con acreditación ONAC vigente a la fecha, con código de acreditación 13-LAB-030, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017".

8. SOBRE LA CERTIFICACIÓN

El laboratorio se encuentra certificado bajo la norma ISO 9001-2015 por el ICONTEC SC 5493-1, cumpliendo con el decreto 2112 de Julio de 2003 y la ley 721 de 2001.

9. REGLA DE DECISIÓN

Indica y explica la interpretación de la conclusión y la regla de decisión del laboratorio, teniendo en cuenta la Ley 721 de 2001 (Se excluye la paternidad o la maternidad cuando existen tres o más marcadores o sistemas genéticos que no sean compatibles; No se excluye la paternidad o la maternidad cuando se alcanza la probabilidad igual o superior al 99.99%).

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Investigación de paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00682-00

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que obra en el documento 007 del expediente, el Juzgado dispone:

1.- En aplicación de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., el Despacho ordena CORREGIR el numeral 5° del auto de 15 de noviembre de 2023, toda vez que por error involuntario se reconoció el interés que le asiste a la Defensora de Familia del Centro Zonal de Facatativá, siendo lo correcto indicar que la Defensora que suscribe la demanda hace parte del Centro Zonal de Soacha Centro – ICBF.

Con base en lo anterior, el numeral 5° del auto de 15 de noviembre de 2023 quedará así:

> "5.- RECONOCER el interés que le asiste la presente decisión a la Defensora de Familia del Centro Zonal de Soacha Centro, en este asunto (Art. 82 CIA)"

2.- En lo demás, queda incólume la decisión objeto de corrección.

3.- COMUNÍQUESE esta decisión a la Defensora de Familia de esta municipalidad, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha: 05 de febrero de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO